

RAD 2018-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES RAMIREZ A.R. S.A.S

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, allega mediante correo electrónico del día 11 de Agosto del 2020, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por transacción. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 16 de Septiembre de 2020

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.-
DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente mediante correo electrónico de fecha 11 de Agosto de 2020, se recibió solicitud de terminación por TRANSACCION, propuesta por las partes BANCO DAVIVIENDA S.A. como demandante y DISTRIBUCIONES RAMIREZ A.R. S.A.S. como demandada, quien está representada legalmente por la señora LEIDY LILIANA MONSALVE LIZARAZO, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad anexo a dicha solicitud.

Ahora bien, dicha transacción se basa en la propuesta realizada por la señora LEIDY LILIANA MONSALVE LIZARAZO, descrita en el numeral 11 del referido documento transaccional así:

“11. El día 15 de abril del 2020, la señora LEIDY LILIANA MONSALVE LIZARAZO, obrando en su condición de representante legal de la sociedad demandada DISTRIBUCIONES RAMIREZ A.R. S.A.S. presentó propuesta de pago por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74.000.000.00) ML, incluyendo honorarios profesionales de abogado, los cuales cancelaría de la siguiente manera: a) la suma de \$ 38´359.134.00 pesos, en tres (3) cuotas mensuales a partir de la aprobación del acuerdo. b) la suma de \$35´498.902.59 pesos, representados en los títulos judiciales a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de la parte demandada, sociedad DISTRIBUIDORA RAMIREZ A.R. S.A.S. y c) las suma de \$141.963.41, que fue cancelada el día 30 de julio del 2020...”

Así mismo las partes intervinientes en la comentada transacción, solicitan a este ente judicial, se sirva ordenar la entrega a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. # 860.034.313-7, de dineros representados en títulos judiciales, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35´498.902.59) y que cualquier otro dinero que hubiese resultado embargado sea entregado a la parte demandada.

Y como consecuencia de dicha terminación por transacción, solicitan se ordene el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas en el proceso.

Ahora bien conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

“ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción;

RAD 2018-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES RAMIREZ A.R. S.A.S

en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

Teniendo en cuenta que la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, integrada en el documento de transacción, este operador judicial advierte que a folio 80 del plenario, se encuentra pantallazo impreso del banco agrario en el que se observa la existencia de TRES (3) depósitos judiciales a favor de BANCO DAVIVIENDA y a cargo de la demandada DISTRIBUCIONES RAMIREZ S.A, identificados de la siguiente manera:

- TITULO JUDICIAL No. 412040000437025 del 03 de mayo de 2019 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$33.510.557.06).
- TITULO JUDICIAL No. 412040000438889 del 27 de mayo de 2019 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.988.313,78).
- TITULO JUDICIAL No. 412040000457266 del 05 de septiembre de 2019 por valor de TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$31.75).

De los cuales, mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2019, se les informó a las partes de su existencia.

Siendo así las cosas y por ser procedente el Despacho ordenará la entrega de los depósitos judiciales antes descritos, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. # 860.034.313-7 y a cargo de la parte demandada, sociedad DISTRIBUIDORA RAMIREZ A.R. S.A.S. Nit. # 900.697.136-9, arrojando un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35´498.902.59), y cualquier otro dinero que hubiese resultado embargado sea entregado a la parte demandada, previa solicitud al Despacho.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.S coadyuvado

RAD 2018-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES RAMIREZ A.R. S.A.S

por la demanda DISTRIBUCIONES RAMIREZ A.R. S.A.S. quien está representada legalmente por la señora LEIDY LILIANA MONSALVE LIZARAZO. Inmediatamente se suscribiese y autenticará la firma plasmada en el escrito de transacción.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del proceso por TRANSACCION con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares conforme lo acordado por las partes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales descritos en la parte motiva de este proveído, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. # 860.034.313-7 y a cargo de la parte demandada, sociedad DISTRIBUIDORA RAMIREZ A.R. S.A.S. Nit. # 900.697.136-9, arrojando un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35´498.902.59), y cualquier otro dinero que hubiese resultado embargado sea entregado a la parte demandada, previa solicitud al Despacho.

CUARTO: Aceptar que las partes renuncian a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Una vez cumplido con lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

n.f.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e73a4b263bf8dde8175b3c42aaefabefecf977be8aaf564e7e0f77679d65bbbd
Documento generado en 17/09/2020 10:42:30 a.m.*